

Decreto 103/2000, de 7 julio. Regula la composición y funciones de la Comisión de Artesanía de las Illes Balears

BO. Illes Balears 18 julio 2000, núm. 88/2000 [pág. 11162]

La Ley 4/1985, de 3 de mayo, de Ordenación de la Artesanía, determina el marco normativo por el que se debe regir el sector, atendiendo a las características específicas que éste presenta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

No se debe confundir la Comisión de Artesanía de las Illes Balears prevista en la mencionada Ley en el párrafo anterior con otros órganos colegiados con actuaciones en materia de artesanía en esta Comunidad Autónoma que tienen parecidas denominaciones, que están contempladas en la Ley 8/1999, de 12 de abril, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera, en materia de agricultura, ganadería, pesca y artesanía. En efecto, esta Ley crea la Comisión Interinsular de Artesanía de las Illes Balears, que, no obstante su denominación, sólo queda integrada por representantes de los consejos insulares citados y sólo tiene atribuidas funciones de coordinación entre las referidas administraciones públicas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.2 de esta Ley. Tampoco se debe confundir con las Comisiones Paritarias previstas en la disposición adicional primera de esta Ley 8/1999, cuya misión es instrumentar el traspaso de la documentación y de los bienes y derechos que esta Ley determina, y cuya composición ha de ser, necesariamente, de representantes de las citadas administraciones públicas.

Es evidente, que la Comisión de Artesanía de las Illes Balears que se regula en el presente Decreto tiene unas funciones de desarrollo normativo de cuestiones de ordenación generales contempladas en la Ley de Ordenación de la Artesanía, la citada Ley 8/1999, que atribuye a esta Comisión, entre otras cuestiones, la elaboración y el desarrollo de las normas reguladoras de la concesión de la Carta de Maestro Artesano, de la acreditación de la calidad de los productos artesanos y del Repertorio de Oficios Artesanos, así como la regulación de la participación de los sectores profesionales y socioeconómicos en la gestión de cuestiones tan importantes de la artesanía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, propiciando su gestión democrática.

En cumplimiento de la disposición final primera de la citada Ley, por el Decreto 26/1999, de 19 de marzo, se regularon la composición y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Illes Balears. La evolución del sector y la remodelación de la Administración Autonómica aconsejan introducir una serie de modificaciones y mejoras para adecuarlo a las circunstancias actuales, lo que se traduce en la aprobación de un nuevo Decreto que sustituye al actualmente en vigor.

Por todo lo cual, a propuesta del consejero de Economía, Comercio e Industria, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 7 de julio de 2000, decreto:

Artículo 1

Este Decreto tiene por objeto la regulación de la Comisión de Artesanía de las Illes Balears, adscrita a la Consejería de Economía, Comercio e Industria, prevista en la Ley 4/1985, de 3 de mayo, de Ordenación de la Artesanía.

Artículo 2

1. La Comisión de Artesanía de las Islas Baleares puede actuar en pleno o en comisión permanente. El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona titular de la Consejería que tenga la competencia en materia de comercio.

Vicepresidencia: el director general de Comercio, el cual debe suplir el presidente cuando este no pueda asistir a las sesiones de la Comisión de Artesanía.

Vocales:

-El consejero delegado o la consejera delegada del área que ejerza las competencias en materia de artesanía del Consejo Insular de Mallorca.

-El consejero delegado o la consejera delegada del área que ejerza las competencias en materia de artesanía del Consejo Insular de Menorca.

-El consejero delegado o la consejera delegada del área que ejerza las competencias en materia de artesanía del Consejo Insular de Ibiza.

-El consejero delegado o la consejera delegada del área que ejerza las competencias en materia de artesanía del Consejo Insular de Formentera.

-Cuatro personas representantes del sector artesano de la isla de Mallorca, que sean prioritariamente maestros artesanos o maestro artesano con la condición añadida de empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal.

-Dos personas representantes del sector artesano de la isla de Menorca, que sean prioritariamente maestros artesanos o maestro artesano con la condición añadida de empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal.

-Dos personas representantes del sector artesano de la isla de Ibiza, que sean prioritariamente maestros artesanos o maestro artesano con la condición añadida de empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal.

-Dos personas representantes del sector artesano de la isla de Formentera, que sean prioritariamente maestras artesanos o maestro artesano con la condición añadida de empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal.

El nombramiento de los vocales representados cualificados del sector artesano corresponde a la presidencia de la Comisión de Artesanía, a propuesta de los consejos insulares, y tiene una duración de cuatro años.

Secretaría: un técnico o una técnica de la Dirección General de Comercio, que actúa con voz pero sin voto.

2. Con carácter consultivo, y siempre que la orden del día de la Comisión de Artesanía lo requiera así, se puede solicitar la presencia de los siguientes miembros:

-Técnicos o personas de solvencia científica y técnica reconocida en el sector de la artesanía.

-Los miembros de las Ponencias Técnicas de Artesanía.

3. La Comisión de Artesanía, para desarrollar sus funciones, puede delegar tareas que le son propias en comisiones de trabajo específicas.

Modificado por art. 1 de Decreto núm. 6/2009, de 6 febrero .

Artículo 3

Serán funciones propias de la Comisión las siguientes:

-Informar de la concesión de la Carta de Maestro Artesano, Carta de Artesano, Carta de aprendiz y Empresa artesana con Documento de Calificación Artesana.

-Regular las condiciones necesarias para la obtención de la Carta de Maestro Artesano, Carta de Artesano, Carta de aprendiz y Empresa Artesana con Documento de Calificación Artesana, para ser establecidas reglamentariamente por la Consejería de Economía, Comercio e Industria.

-Proponer a la Consejería de Economía, Comercio e Industria la expedición de certificaciones de calidad homologada de los productos artesanos.

-Informar periódicamente de la problemática existente en el sector artesano, así como proponer soluciones correspondientes.

-Elaborar y actualizar el repertorio de oficios artesanos

-Elevar las propuestas que consideren necesarias para el fomento y el desarrollo de la artesanía.

- Emitir informes que le soliciten sobre aquellas cuestiones relacionadas con el ámbito de su actividad.
- En general todas aquellas que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 4

La Comisión de Artesanía, para desarrollar sus funciones, cuenta con el concurso de las ponencias técnicas de artesanía, una por cada uno de los consejos insulares.

1. Las ponencias técnicas están compuestas por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona que designe cada consejo insular.

Vocales: tres vocales, designados por cada consejo insular, elegidos entre los artesanos o entre los miembros de los respectivos comités técnicos de los consejos insulares.

Secretaría: un funcionario o una funcionaria de cada consejo insular.

Con carácter consultivo, se puede pedir la presencia de uno o más de un maestro artesano especialista en el oficio, o de personal técnico experto, para informar sobre los exámenes para obtener la Carta de Maestro Artesano y la Carta de Artesano.

2. Serán funciones de las ponencias técnicas de artesanía:

a) Estudiar y evaluar las solicitudes de la Carta de Maestro Artesano y de la Carta de Artesano.

b) Preparar y elaborar propuesta a la Comisión en relación a los temas que se han de tratar en las reuniones de ésta.

c) Cualquier otra función o desarrollo de objetivos que les sea encomendada por la Comisión en el ámbito de la actividad artesana.

3. La renovación de los miembros de las ponencias técnicas de artesanía se debe hacer cada cuatro años.

4. Las propuestas elaboradas por las ponencias técnicas de artesanía se han de elevar a la Comisión de Artesanía a través de sus presidencias.

5. Reglamentariamente se fijaran las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los vocales y personas asesoras de estas ponencias técnicas.

Modificado por art. 2 de Decreto núm. 6/2009, de 6 febrero .

Artículo 5

Como ayuda administrativa y técnica de la Comisión funcionará el órgano competente en artesanía de la Consejería de Economía, Comercio e Industria.

Artículo 6

Las convocatorias, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y en general el funcionamiento de la Comisión de Artesanía y de la Ponencia Técnica se adecuarán al régimen establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular con lo que respecta a los órganos colegiados.

Disposición transitoria.

Con la entrada en vigor de este Decreto se dispondrá de un plazo de cuatro meses para convocar elecciones y constituir la Comisión de Artesanía de las Illes Balears. La actual Comisión de Artesanía continuará funcionando hasta la constitución de la nueva Comisión y en este momento se considerará disuelta.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 26/1999, de 19 de marzo, por el que se regulan la composición y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Illes Balears.

Disposición final primera.

Se faculta al consejero de Economía, Comercio e Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».